



Luis Miguel Collado Ruiz

Socio fundador en Collado Ruiz Abogados



Diferencias entre los conceptos de heredero y legatario con referencia al legatario de parte alícuota

Si hay términos jurídicos capaces de suscitar contienda judicial en el ámbito del derecho hereditario, esos son los términos **legatario** y **heredero**. A pesar de ser figuras cuyos límites se encuentran delimitados legalmente, y sobre los que existe una doctrina académica y jurisprudencial de especial tradición jurídica no son conceptos ajenos a la confusión en la práctica jurídica. Confusión que trasciende al ámbito estrictamente judicial, y que suele acarrear consecuencias negativas para los ciudadanos, siendo esencial contar con los elementos necesarios que nos permitan diferenciar ambas figuras.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 660 del [Código Civil](#), podemos determinar que:

Heredero es *quien sucede al causante a título universal*, sustituyéndole en general en la titularidad de sus relaciones jurídicas transmisibles activas y pasivas, mientras que el legatario es *quien sucede al causante a título particular*, es decir, la persona que adquiere **sólo determinados bienes, derechos o valores** no respondiendo del pasivo de la herencia, sino sólo de las cargas y obligaciones que el testador le haya impuesto especialmente dentro de los límites de su legado. Podemos decir con LACRUZ que el legatario es un *puro perceptor de bienes*.

"Si hay ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |